



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3157

ARMENIA, 09 DE DICIEMBRE DE 2025

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 659 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 660 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO DE ARMENIA"

(Pág. 3-6)

DECRETO NÚMERO 661 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 660 DE 2025"

(Pág. 7-9)

RESOLUCIÓN NÚMERO 536 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS"

(Pág. 10-34)



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 659 DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Asesor Código 105 Grado 02 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Luz Daniela Zamudio García, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.950.149/de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Asesor Código 105 Grado 02 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Luz Daniela Zamudio García, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.094.950.149 de Armenia, en el cargo de Asesor Código 105 Grado 02 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 15.458.200, oo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Luz Daniela Zamudio García prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Luz Daniela Zamudio García.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día 09 DIC 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Manuel Sebastián Ríos González, Director DAFI
Revisó: José Arley Herrera Gaviria, Director Departamento Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Asesor Despacho
VB Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No. 660 de 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS
AL CONCEJO DE ARMENIA"**

El Secretario de Gobierno y Convivencia con Delegación de Funciones de Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como en la Resolución Municipal número 535 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 Numeral 8 de la Constitución Política determina como una de las atribuciones del Alcalde:

"Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado".

Que la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" trae en su artículo 23 lo pertinente a los períodos de sesiones, que reza:

"ARTÍCULO 23. PERÍODO DE SESIONES.: Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) *El primer periodo será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.*

El Segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer periodo el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) *El Segundo periodo será del primero de junio al último día de julio;*

c) *El tercer periodo será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.*

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. *Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 660 de 2025

PARÁGRAFO 2o. Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

PARÁGRAFO 3o. <Artículo adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurran a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial. (...)."

Que el literal a) numeral 4º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con las funciones prescribe:

"Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo: (...)

4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. (...)"

Que consecuente con los artículos anteriores, con la precisión de que el municipio de Armenia Quindío es un municipio de primera categoría, que a la fecha las sesiones de la Honorable Corporación se clausuraron, y que existen unos proyectos de acuerdo de importancia para la ciudad, los cuales deben ser debatidos antes de finalizar la presente vigencia, se hace necesario, convocar a sesiones extraordinarias, dado que se requiere un término en el que se permita a los corporados, llevar a cabo el estudio, análisis, revisión, discusión y aprobación, según sea el caso, de los proyectos que a continuación se relacionan, en procura de la buena marcha de la administración municipal:

Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para enajenar, a título de venta, ocho (8) bienes inmuebles fiscales de propiedad del Municipio de Armenia".

Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica y deroga parcialmente el Acuerdo 229 de 2021."

Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias para contratos en ejecución que requieren adición de recursos y/o término de ejecución para la vigencia fiscal 2026."

Proyecto de acuerdo "Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas gastos e inversión del Municipio de Armenia, del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia para la vigencia fiscal del año 2025."

Que los artículos 65 y 66 de la Ley 136 de 1994 regula lo relativo al reconocimiento de derechos y la causación de honorarios para los integrantes del Concejo, lo cual, conforme a



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 660 de 2025

la programación surtida en la vigencia, determinará la erogación o no de las sesiones extraordinarias que se convocan mediante el presente acto administrativo.

Que, mediante misiva OJ-CMA 204 – 2025 de la Honorable Corporación, se comunicó de la expedición de la Resolución No. 00672 de 2025, “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 553 del 10 de octubre de 2025”, por la cual se efectuó una convocatoria Pública y abierta de mérito para la elección de Contralor (a) Municipal de Armenia para el periodo 2026 – 2029, acto administrativo, que modifica el cronograma inicialmente dispuesto.”

Que por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Constitución Política y por la Ley, y delegadas en el Secretario de Gobierno a través de resolución municipal antes enunciada, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Armenia.

En consideración de lo expuesto, se

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR al Honorable Concejo Municipal de Armenia a sesiones extraordinarias durante trece (13) días calendario, en el período comprendido entre el once (11) al veintitrés (23) de diciembre, inclusive, del año dos mil veinticinco (2025).

PARÁGRAFO: Conforme a la programación surtida en la vigencia, la Mesa Directiva del Concejo determinará las sesiones extraordinarias que deben ser remuneradas, las demás, se llevarán a cabo sin remuneración.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las citadas sesiones la Corporación se ocupará exclusivamente del estudio, análisis, revisión, discusión y aprobación de los proyectos de acuerdo que a continuación se relacionan:

Proyecto de acuerdo “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para enajenar, a título de venta, ocho (8) bienes inmuebles fiscales de propiedad del Municipio de Armenia”.

Proyecto de acuerdo “Por medio del cual se modifica y deroga parcialmente el Acuerdo 229 de 2021.”

Proyecto de acuerdo “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias para contratos en ejecución que requieren adición de recursos y/o término de ejecución para la vigencia fiscal 2026.”



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No. 660 de 2025

Proyecto de acuerdo "Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas gastos e inversión del Municipio de Armenia, del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia para la vigencia fiscal del año 2025."

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE

El Secretario de Gobierno y Convivencia con Delegación de Funciones de Alcalde de Armenia

Proyectó: Ricardo Mora Obando – Abogado Contratista – Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Lina María Mesa Moncada – Asesora Despacho

Revisó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas – Asesor Despacho

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No. 661 de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 660 DE 2025"

El Secretario de Gobierno y Convivencia con Delegación de Funciones de Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 Numeral 8 de la Constitución Política determina como una de las atribuciones del Alcalde:

"Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado".

Que la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" trae en su artículo 23 lo pertinente a los periodos de sesiones, que reza:

"ARTÍCULO 23. PERIODO DE SESIONES.: Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) *El primer periodo será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.*

El Segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer periodo el comprendido entre el primero de marzo y el treinta de abril;

b) *El Segundo periodo será del primero de junio al último día de julio;*

c) *El tercer periodo será del primero de octubre al treinta de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.*

Los concejos de los municipios clasificados en las demás categorías, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Si por cualquier causa los concejos no pudieran reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como fuere posible, dentro del periodo correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. *Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por diez días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo.*

PARÁGRAFO 2o. *Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración. (...)."*

Que el literal a) numeral 4º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación con las funciones prescribe:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO No. 661 de 2025

"Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) *En relación con el Concejo: (...)*

4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. (...)".

Que mediante Decreto 660 de 2025, se convocó a sesiones extraordinarias al Concejo de Armenia, para el estudio, análisis, revisión, discusión y aprobación de cuatro (4) proyectos de acuerdo, durante trece (13) días corridos, en el período comprendido entre el once (11) al veintitrés (23) de diciembre inclusive del año dos mil veinticinco (2025).

Que, conforme al oficio OJ-CMA 204 – 2025 el Honorable Concejo comunicó de la expedición de la Resolución No. 00672 de 2025, “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 553 del 10 de octubre de 2025”, por la cual se efectuó una convocatoria Pública y abierta de mérito para la elección de Contralor (a) Municipal de Armenia para el periodo 2026 – 2029”, acto administrativo, que modifica el cronograma inicialmente dispuesto, de tal suerte que para atender las actuaciones finales de dicho cronograma, esto es, entrevista y elección, se debe modificar el Decreto 660 de 2025, adicionando un artículo, lo que permita surtirlas durante el término de la convocatoria a extras.

Que, en consideración de lo expuesto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR al Honorable Concejo Municipal de Armenia a sesiones extraordinarias durante trece (13) días corridos, en el período comprendido entre el once (11) al veintitrés (23) de diciembre inclusive del año dos mil veinticinco (2025).

PARÁGRAFO: Conforme a la programación surtida en la vigencia, determinar las sesiones extraordinarias que deben ser remuneradas, las demás, se llevarán a cabo sin remuneración.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante las citadas sesiones la Corporación se ocupará exclusivamente del estudio, análisis, revisión, discusión y aprobación de los proyectos de acuerdo que a continuación se relacionan:

Proyecto de acuerdo “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para enajenar, a título de venta, ocho (8) bienes inmuebles fiscales de propiedad del Municipio de Armenia”.

Proyecto de acuerdo “Por medio del cual se modifica y deroga parcialmente el Acuerdo 229 de 2021.”

Proyecto de acuerdo “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias para contratos en ejecución que requieren adición de recursos y/o término de ejecución para la vigencia fiscal 2026.”



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO No. 661 de 2025

Proyecto de acuerdo "Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas gastos e inversión del Municipio de Armenia, del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia para la vigencia fiscal del año 2025."

ARTÍCULO TERCERO: En el marco de la Convocatoria Pública y abierta de mérito para la elección de Contralor (a) Municipal de Armenia para el periodo 2026 – 2029", adelantar las actividades de entrevista y elección en el curso del término dispuesto para las extras convocadas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RAMIREZ HINCAPIE

El Secretario de Gobierno y Convivencia con Delegación de Funciones de Alcalde de Armenia

Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora Despacho
Revisó: Andrés Mauricio Quiceno Arenas - Asesor Despacho
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director Departamento Administrativo Jurídico



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE SALDOS CONTABLES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, numeral 3.2.2 del Anexo de la Resolución 193 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política, el Estado tiene como fin, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política establecen como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*.

Que el artículo 7º del Decreto 1914 de 2003, estipula que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las acciones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, que genere información razonable y oportuna.

Que, a partir del 29 de marzo de 2022 está vigente el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 que establece como faltas relacionadas con la Hacienda Pública el *"No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz."*

Que el numeral 3.2.2 del anexo de la Resolución 193 de 2016 establece las herramientas de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera, y en ese orden dispuso que *"las entidades deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera."*

Que, la Contaduría General de la Nación establece dar aplicación a la Depuración Contable Permanente y Sostenible establecida en el numeral 3.2.15 del Anexo de la Resolución N° 193 de 2016, la cual establece que: *"Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.” (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Que, en todo caso, es importante implementar acciones de control y en virtud del numeral 3.3. ibidem “Los controles asociados al proceso contable son todas las medidas que implementa la entidad con el objetivo de mitigar o neutralizar los factores de riesgo que pueden llegar a afectar el proceso contable y, por consiguiente, la calidad de los estados financieros.”

Que mediante la Resolución N° 1824 del 13 de noviembre de 2012 se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, y teniendo en cuenta que posteriormente la Contaduría General de la Nación expidió las normas mencionadas en párrafos anteriores, se hace necesaria su modificación.

Que, a través del artículo sexto del Reglamento Interno del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de la Información Contable del Municipio de Armenia, se dispuso el procedimiento de análisis previo, así como el estudio y evaluación de cada uno de los valores o sumas objeto de incorporación o eliminación de registro contable, estableciendo la procedencia de la depuración contable que será consignada mediante Acta y dejando constancia expresa de la recomendación correspondiente.

Que en el literal b) del artículo 6 del mencionado reglamento se determinó, que el Alcalde del Municipio de Armenia (Quindío), quien funge como representante legal de la entidad, con base en las recomendaciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, “procede a aprobar o improbar las operaciones objeto de depuración”, y en consecuencia, conforme el literal d) de la misma norma, procederá a expedir el Acto Administrativo mediante el cual se ordene contabilizar la eliminación de los derechos u obligaciones, según sea el caso.

Que, atendiendo lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Que, la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 863 de 2003, establece las normas para el saneamiento de la información contable y que, con base en la depuración contable, se lleva a cabo en procura de organizar, autorizar y realizar los registros contables, que permitan revelar en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial en los estados contables del Municipio de Armenia, es por esto que en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia mediante Acta 048 del 15 de noviembre de 2022, a través del Comité Operativo fue aprobado el Manual de Depuración de Cartera I-SH-PGF-020, el cual tiene como objetivo establecer, con base en los fundamentos legales, normativos y técnicos, el procedimiento que deben tener en cuenta los funcionarios y contratistas del Municipio de Armenia, para determinar la incobrabilidad de las cuentas por cobrar.

Que, de acuerdo al Manual de Depuración de Cartera I-SH-PGF-020, se estableció el procedimiento que se llevará a cabo para la depuración las obligaciones tributarias, y como primera medida estableció que se debe realizar un proceso de conciliación de la cartera donde se logren identificar las partidas susceptibles a la depuración, en donde todas las partidas identificadas deberán contener los soportes suficientes y necesarios que permitan tener claridad jurídica de la situación que sustenten la partida y la gestión de cobro efectuada; posterior a ello se conformará el expediente que soportará el proceso de depuración, se realizará concepto jurídico el cual expone la normatividad aplicada dependiendo la causal de depuración y hace un recuento de la sustanciación del expediente de cobro o expediente conformado; posterior a ello se realiza el concepto contable el cual contiene toda la información financiera relevante a la ficha catastral estudiada; para finalizar se elabora la ficha técnica de depuración esta ficha sirve de soporte para poner en consideración del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable la recomendación de la depuración contable de las cuentas por cobrar o la cartera. Dicha ficha debe ser debidamente firmada por las áreas intervenientes en el proceso.

Que, una vez aprobada la propuesta de depuración por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, el alcalde municipal como representante legal del Municipio de Armenia, basándose en el



Nit: 890000464-3

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

acta de recomendación del comité, expedirá acto administrativo que ordene la depuración contable y el ajuste de los registros contables correspondientes, la actualización en los sistemas de información y/o bases de datos y cualquier otra actuación que se desprenda de la decisión adoptada. La depuración debe quedar registrada en los estados financieros y en las demás bases de información que, en este caso, administran y gestionan la cartera del Municipio de Armenia.

Que, la disposición final de los expedientes consolidados dentro del proceso deben quedar a disposición de consulta por parte del Municipio y los organismos de control, el expediente íntegro debe contener: el documento que demuestra el derecho a favor del municipio y sus documentos soporte, si existió gestión de cobro adelantada deben existir estos documentos externos generados, anexos obtenidos mediante indagación complementaria en caso de ser necesaria, concepto jurídico y contable, ficha técnica de depuración, acta de Comité de Sostenibilidad Contable, acto administrativo que ordena la depuración, comprobante contable que demuestra la aplicación de la depuración en los registros contables.

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, el día 30 de julio de 2025 presentó ante la reunión del Comité Técnico de sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, la propuesta de depuración contenida en 221 fichas catastrales, de las cuales 214 de ellas obedecen a las causales de **EXCLUSIÓN** y **PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL**, fichas que una vez fueron estudiadas arrojan las siguientes conclusiones:

FICHA CATASTRAL	FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN	CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE	CONCEPTO CONTABLE	CAUSAL DE DEPURACIÓN Y VIGENCIAS
01010000115200400000000000	01 del 13 de mayo de 2025	186 del 30 de abril de 2025	01 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2013 al 2024.
010100001215004000000000	02 del 13 de mayo de 2025	187 del 30 de abril de 2025	02 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
01030000110000030000000000	03 del 13 de mayo de 2025	188 del 30 de abril de 2025	03 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para la vigencia 1999 y las vigencias 2003 al 2022.
010200000330006000000000	05 del 13 de mayo de 2025	190 del 30 de abril de 2025	05 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
010300001420008000000000	06 del 13 de mayo de 2025	191 del 30 de abril de 2025	05 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2016 al 2022.
010200000290018000000000	08 del 13 de mayo de 2025	193 del 30 de abril de 2025	08 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.
010500000390009000000000	09 del 13 de mayo de 2025	194 del 30 de abril de 2025	09 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2009 al 2022.
0101000011320021000000000	11 del 13 de mayo de 2025	196 del 30 de abril de 2025	11 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2009 al 2022.
010200000650028000000000	12 del 13 de mayo de 2025	197 del 30 de abril de 2025	12 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
01030000128600220000000000	13 del 13 de mayo de 2025	198 del 30 de abril de 2025	13 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2004 al 2022.
010200001160002000000000	14 del 13 de mayo de 2025	199 del 30 de abril de 2025	14 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.
01070000001501400000000000	15 del 13 de mayo de 2025	200 del 30 de abril de 2025	15 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2009 al 2022.
010200000216009000000000	16 del 13 de mayo de 2025	201 del 30 de abril de 2025	16 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

010300001440009000000000	17 del 13 de mayo de 2025	202 del 30 de abril de 2025	17 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2017 al 2024.
010100015370010000000000	18 del 13 de mayo de 2025	203 del 30 de abril de 2025	18 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2014 al 2022.
010100013630036000000000	19 del 13 de mayo de 2025	204 del 30 de abril de 2025	19 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2011 al 2022.
010400000680901900000098	20 del 13 de mayo de 2025	205 del 30 de abril de 2025	20 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
0103000025700700000000	21 del 13 de mayo de 2025	206 del 30 de abril de 2025	21 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2000 al 2022.
0101000139002700000000	22 del 13 de mayo de 2025	207 del 30 de abril de 2025	22 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2011 al 2022.
000200000004085000000000	23 del 13 de mayo de 2025	208 del 30 de abril de 2025	23 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2009 al 2022.
010200000960012000000000	24 del 13 de mayo de 2025	209 del 30 de abril de 2025	24 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.
01070000124002000000000	25 del 13 de mayo de 2025	210 del 30 de abril de 2025	25 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2017 al 2025.
010500001390031000000000	26 del 13 de mayo de 2025	211 del 30 de abril de 2025	26 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
010200004100012000000000	27 del 13 de mayo de 2025	212 del 30 de abril de 2025	27 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
010300001150003000000000	28 del 13 de mayo de 2025	212 del 30 de abril de 2025	27 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2012 al 2022.
010300002570018000000000	30 del 13 de mayo de 2025	215 del 30 de abril de 2025	30 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.
010500001390020000000000	31 del 13 de mayo de 2025	216 del 30 de abril de 2025	31 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.
010300009820010000000000	32 del 13 de mayo de 2025	217 del 30 de abril de 2025	32 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
010700002910026000000000	33 del 13 de mayo de 2025	218 del 30 de abril de 2025	33 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2019 al 2024.
010300001510060000000000	34 del 13 de mayo de 2025	219 del 30 de abril de 2025	34 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
010300009620031000000000	36 del 13 de mayo de 2025	221 del 30 de abril de 2025	36 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
010600002200012000000000	37 del 13 de mayo de 2025	222 del 30 de abril de 2025	37 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2018 al 2024.
010100015150011000000000	38 del 13 de mayo de 2025	223 del 30 de abril de 2025	38 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2012 al 2022.
010100008710018000000000	39 del 13 de mayo de 2025	224 del 30 de abril de 2025	39 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para la vigencia 2000 y las vigencias 2006 al 2022.
010200001640040000000000	40 del 13 de mayo de 2025	225 del 30 de abril de 2025	40 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
010100014440040000000000	42 del 13 de mayo de 2025	227 del 30 de abril de 2025	42 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2014 al 2022.
010200003670020000000000	43 del 13 de mayo de 2025	228 del 30 de abril de 2025	43 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
010100004920049000000000	44 del 13 de mayo de 2025	229 del 30 de abril de 2025	44 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2018 al 2024.
010300003370019000000000	45 del 13 de mayo de 2025	230 del 30 de abril de 2025	45 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.
010100012200013000000000	47 del 13 de mayo de 2025	232 del 30 de abril de 2025	47 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
010100012210012000000000	48 del 13 de mayo de 2025	233 del 30 de abril de 2025	48 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
010100013910027000000000	49 del 13 de mayo de 2025	234 del 30 de abril de 2025	49 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2011 al 2022.
010300009890012000000000	50 del 13 de mayo de 2025	235 del 30 de abril de 2025	50 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
010500000620015000000000	51 del 13 de mayo de 2025	236 del 30 de abril de 2025	51 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
010500003670023000000000	52 del 13 de mayo de 2025	237 del 30 de abril de 2025	52 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.



Nit: 890000464-3

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE. 09 DIC 2025

01020000008300140000000000	53 del 13 de mayo de 2025	238 del 30 de abril de 2025	53 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
01010000125200210000000000	54 del 13 de mayo de 2025	239 del 30 de abril de 2025	54 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
01010000136700420000000000	55 del 13 de mayo de 2025	240 del 30 de abril de 2025	55 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2011 al 2022.
01020000009900180000000000	57 del 13 de mayo de 2025	242 del 30 de abril de 2025	57 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
01050000030200200000000000	58 del 13 de mayo de 2025	243 del 30 de abril de 2025	58 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
01030000094900150000000000	59 del 13 de mayo de 2025	244 del 30 de abril de 2025	59 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
01010000027500120000000000	60 del 13 de mayo de 2025	245 del 30 de abril de 2025	60 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
01010000121700070000000000	61 del 13 de mayo de 2025	246 del 30 de abril de 2025	61 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
01050000038200010000000000	62 del 13 de mayo de 2025	247 del 30 de abril de 2025	62 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2013 al 2022.
				EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.
01030000056400070000000000	63 del 13 de mayo de 2025	248 del 30 de abril de 2025	63 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 y 2000
01030000015004600000000000	66 del 13 de mayo de 2025	252 del 30 de abril de 2025	66 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
01030000025700060000000000	67 del 13 de mayo de 2025	253 del 30 de abril de 2025	67 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para la vigencia 2000.
01010000091600310000000000	68 del 13 de mayo de 2025	254 del 30 de abril de 2025	68 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.
01020000011600040000000000	69 del 13 de mayo de 2025	255 del 30 de abril de 2025	69 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para la vigencia 2001.
01030000047800160000000000	70 del 13 de mayo de 2025	256 del 30 de abril de 2025	70 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.
0102000002320901900000109	71 del 13 de mayo de 2025	257 del 30 de abril de 2025	71 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para la vigencia 2000.
				EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

				PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 hasta el 2000.
0103000000170006000000000	72 del 13 de mayo de 2025	258 del 30 de abril de 2025	72 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
0101000009180018000000000	73 del 13 de mayo de 2025	259 del 30 de abril de 2025	73 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 hasta el 2001.
0102000003350008000000000	75 del 13 de mayo de 2025	261 del 30 de abril de 2025	75 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.
0101000009180017000000000	76 del 13 de mayo de 2025	262 del 30 de abril de 2025	76 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 hasta el 2002.
0106000000160001000000000	77 del 13 de mayo de 2025	263 del 30 de abril de 2025	77 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 hasta el 2008.
0102000001770024000000000	79 del 13 de mayo de 2025	265 del 30 de abril de 2025	79 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.
0103000006710007000000000	80 del 13 de mayo de 2025	56 del 30 de abril de 2025	80 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2024 al 2025.
0103000012920033000000000	81 del 13 de mayo de 2025	57 del 30 de abril de 2025	81 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2004 al 2024.
0101000013090007000000000	82 del 13 de mayo de 2025	59 del 30 de abril de 2025	82 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
0101000015380001000000000	83 del 13 de mayo de 2025	60 del 30 de abril de 2025	83 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2014 al 2022.
0101000014470012000000000	84 del 13 de mayo de 2025	61 del 30 de abril de 2025	84 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2017 al 2025.
0105000028900040000000000	85 del 13 de mayo de 2025	62 del 30 de abril de 2025	85 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2024.
0103000009810005000000000	86 del 13 de mayo de 2025	63 del 30 de abril de 2025	86 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.



Nit: 890000464-3

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

010300001200026000000000	87 del 13 de mayo de 2025	64 del 30 de abril de 2025	87 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
010200002320901900000108	88 del 13 de mayo de 2025	65 del 30 de abril de 2025	88 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2004 al 2022.
010200000850007000000000	89 del 13 de mayo de 2025	66 del 30 de abril de 2025	89 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
0102000001110005000000000	90 del 13 de mayo de 2025	67 del 30 de abril de 2025	90 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
010200000600020000000000	91 del 13 de mayo de 2025	68 del 30 de abril de 2025	91 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
01040000068090190000041	92 del 13 de mayo de 2025	69 del 30 de abril de 2025	92 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
0105000001400033000000000	93 del 13 de mayo de 2025	70 del 30 de abril de 2025	93 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
01030000950007000000000	94 del 13 de mayo de 2025	71 del 30 de abril de 2025	94 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para la vigencia 1999 y las vigencias 2003 al 2022.
0003000000034090000000000	95 del 13 de mayo de 2025	73 del 30 de abril de 2025	95 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2013 al 2024.
0103000005760009000000000	96 del 13 de mayo de 2025	74 del 30 de abril de 2025	96 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
0103000006740013000000000	97 del 13 de mayo de 2025	75 del 30 de abril de 2025	97 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2016 al 2024.
0101000001109030000000000	98 del 13 de mayo de 2025	76 del 30 de abril de 2025	98 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2017 al 2022.
0103000006650004000000000	99 del 13 de mayo de 2025	77 del 30 de abril de 2025	99 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.
0101000009340036000000000	100 del 13 de mayo de 2025	78 del 30 de abril de 2025	100 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
0101000009320037000000000	101 del 13 de mayo de 2025	79 del 30 de abril de 2025	101 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2021.
0102000004400050000000000	102 del 13 de mayo de 2025	80 del 30 de abril de 2025	102 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
0003000000021360000000000	103 del 13 de mayo de 2025	81 del 30 de abril de 2025	103 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
01010001313001000000000	104 del 13 de mayo de 2025	82 del 30 de abril de 2025	104 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
01020000163001000000000	105 del 13 de mayo de 2025	83 del 30 de abril de 2025	105 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
010200000940011000000000	106 del 13 de mayo de 2025	84 del 30 de abril de 2025	106 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
0101000009330038000000000	108 del 13 de mayo de 2025	86 del 30 de abril de 2025	108 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
01030000714001000000000	109 del 13 de mayo de 2025	87 del 30 de abril de 2025	109 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
010100009360034000000000	110 del 13 de mayo de 2025	88 del 30 de abril de 2025	110 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
010100001470004000000000	111 del 13 de mayo de 2025	89 del 30 de abril de 2025	111 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2012 al 2022.
0103000009810006000000000	112 del 13 de mayo de 2025	90 del 30 de abril de 2025	112 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
010100001430050000000000	113 del 13 de mayo de 2025	91 del 30 de abril de 2025	113 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2004 al 2022.
010200000440022000000000	114 del 13 de mayo de 2025	92 del 30 de abril de 2025	114 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
0101000012190016000000000	115 del 13 de mayo de 2025	93 del 30 de abril de 2025	115 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
01010001311001000000000	116 del 13 de mayo de 2025	94 del 30 de abril de 2025	116 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
0103000011060007000000000	117 del 13 de mayo de 2025	95 del 30 de abril de 2025	117 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
010200000370003000000000	118 del 13 de mayo de 2025	96 del 30 de abril de 2025	118 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
010200004210024000000000	119 del 13 de mayo de 2025	97 del 30 de abril de 2025	119 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE. 09 DIC 2025

0101000005280003000000000	120 del 13 de mayo de 2025	98 del 30 de abril de 2025	120 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
0101000013840009000000000	121 del 13 de mayo de 2025	99 del 30 de abril de 2025	121 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2011 al 2022.
0102000000600056000000000	122 del 13 de mayo de 2025	100 del 30 de abril de 2025	122 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
0101000011520015000000000	123 del 13 de mayo de 2025	101 del 30 de abril de 2025	123 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2015 al 2022.
0101000002310020000000000	124 del 13 de mayo de 2025	102 del 30 de abril de 2025	124 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
0101000010340025000000000	125 del 13 de mayo de 2025	103 del 30 de abril de 2025	125 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
0103000010260010000000000	126 del 13 de mayo de 2025	104 del 30 de abril de 2025	126 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2012 al 2022.
0103000010290001000000000	127 del 13 de mayo de 2025	105 del 30 de abril de 2025	127 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
0103000010280006000000000	128 del 13 de mayo de 2025	106 del 30 de abril de 2025	128 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
				EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.
0103000010270004000000000	129 del 13 de mayo de 2025	107 del 30 de abril de 2025	129 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 a 2002.
				EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
01030000017001100000000	130 del 13 de mayo de 2025	108 del 30 de abril de 2025	130 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para la vigencia 2001.
				EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.
0101000012150001000000000	131 del 13 de mayo de 2025	109 del 30 de abril de 2025	131 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para la vigencia 2001.
				EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
0103000010280011000000000	132 del 13 de mayo de 2025	110 del 30 de abril de 2025	132 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 2000 y 2001.
				EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.
0103000010240001000000000	133 del 13 de mayo de 2025	111 del 30 de abril de 2025	133 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 2001 y 2002.
				EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
0102000009600150000000000	134 del 13 de mayo de 2025	112 del 30 de abril de 2025	134 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para la vigencia 2001.
				EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
0102000002050016000000000	135 del 13 de mayo de 2025	113 del 30 de abril de 2025	135 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.



Nit: 890000464-3

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 1536 DE 09 DIC 2025

				PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para la vigencia 2001.
010200000960005000000000	136 del 13 de mayo de 2025	114 del 30 de abril de 2025	136 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
010100000922001600000000	137 del 13 de mayo de 2025	115 del 30 de abril de 2025	137 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para la vigencia 2001.
010300000149002000000000	138 del 13 de mayo de 2025	del 30 de abril de 2025	138 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.
010100000914002500000000	139 del 13 de mayo de 2025	117 del 30 de abril de 2025	139 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 2001 y 2002.
010100000913002500000000	140 del 13 de mayo de 2025	118 del 30 de abril de 2025	140 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2004 al 2022.
010300000151001400000000	142 del 13 de mayo de 2025	1 del 30 de abril de 2025	142 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 y 2002.
010100001282000100000000	143 del 13 de mayo de 2025	2 del 30 de abril de 2025	143 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
010100000870001500000000	144 del 13 de mayo de 2025	3 del 30 de abril de 2025	144 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2000 al 2022.
010300000267000600000000	145 del 13 de mayo de 2025	4 del 30 de abril de 2025	145 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010300000959001800000000	146 del 13 de mayo de 2025	5 del 30 de abril de 2025	146 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
010500000139003000000000	147 del 13 de mayo de 2025	6 del 30 de abril de 2025	147 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
010500000171001700000000	148 del 13 de mayo de 2025	7 del 30 de abril de 2025	148 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para la vigencia 1999 y las vigencias 2006 al 2022.
010300000581001900000000	150 del 13 de mayo de 2025	9 del 30 de abril de 2025	150 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
010200000105001000000000	152 del 13 de mayo de 2025	11 del 30 de abril de 2025	152 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para



Nit: 890000464-3

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

				las vigencias 1999 y 2000.
010500000339000200000000	153 del 13 de mayo de 2025	12 del 30 de abril de 2025	153 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
		13 del 30 de abril de 2025		EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
010200000176003800000000	154 del 13 de mayo de 2025		154 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 y 2000.
010500000413000100000000	155 del 13 de mayo de 2025	14 del 30 de abril de 2025	155 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2004 al 2022.
010500000720024000000000	157 del 13 de mayo de 2025	16 del 30 de abril de 2025	157 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
010500000140003500000000	158 del 13 de mayo de 2025	17 del 30 de abril de 2025	158 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.
010100000991002600000000	159 del 13 de mayo de 2025	18 del 30 de abril de 2025	159 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2010 al 2022.
010300000017000100000000	160 del 13 de mayo de 2025	19 del 30 de abril de 2025	160 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2004 al 2022.
		21 del 30 de abril de 2025		EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
010200000176003700000000	162 del 13 de mayo de 2025		162 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 y 2000.
010300000946001100000000	163 del 13 de mayo de 2025	22 del 30 de abril de 2025	163 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para la vigencia 1999 y las vigencias 2003 al 2022.
010300000724000500000000	164 del 13 de mayo de 2025	23 del 30 de abril de 2025	164 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.
010300001102000300000000	165 del 13 de mayo de 2025	24 del 30 de abril de 2025	165 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para la vigencia 1999 y las vigencias 2003 al 2022.
010100001194000100000000	166 del 13 de mayo de 2025	25 del 30 de abril de 2025	166 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
010300000724000400000000	167 del 13 de mayo de 2025	26 del 30 de abril de 2025	167 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.
010700000170091300000000	168 del 13 de mayo de 2025	27 del 30 de abril de 2025	168 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2018 al 2024.
010300001162003600000000	169 del 13 de mayo de 2025	28 del 30 de abril de 2025	169 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.
010200000166000800000000	170 del 13 de mayo de 2025	29 del 30 de abril de 2025	170 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2000 al 2022.
010200000093001300000000	172 del 13 de mayo de 2025	31 del 30 de abril de 2025	172 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
010100000178000500000000	173 del 13 de mayo de 2025	32 del 30 de abril de 2025	173 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
010100000179001800000000	175 del 13 de mayo de 2025	34 del 30 de abril de 2025	175 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
010100000492002900000000	176 del 13 de mayo de 2025	35 del 30 de abril de 2025	176 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2010 al 2022.
010600000199000300000000	177 del 13 de mayo de 2025	36 del 30 de abril de 2025	177 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
010100000191000100000000	178 del 13 de mayo de 2025	37 del 30 de abril de 2025	178 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010300001455000100000000	179 del 13 de mayo de 2025	38 del 30 de abril de 2025	179 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2013 al 2024.
010200000082000100000000	180 del 13 de mayo de 2025	39 del 30 de abril de 2025	180 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010300000906000100000000	181 del 13 de mayo de 2025	40 del 30 de abril de 2025	181 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.



Nit: 890000464-3

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

0103000009470027000000000	182 del 13 de mayo de 2025	41 del 30 de abril de 2025	182 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
0102000009500100000000000	183 del 13 de mayo de 2025	42 del 30 de abril de 2025	183 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
0102000009300290000000000	184 del 13 de mayo de 2025	43 del 30 de abril de 2025	184 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
0103000006590030000000000	185 del 13 de mayo de 2025	44 del 30 de abril de 2025	185 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
		45 del 30 de abril de 2025		PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para la vigencia 2000.
0102000001320035000000000	186 del 13 de mayo de 2025		186 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2004 al 2022.
		46 del 30 de abril de 2025		PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 al 2003.
0101000001870001000000000	188 del 13 de mayo de 2025	47 del 30 de abril de 2025	188 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
0103000006600034000000000	189 del 13 de mayo de 2025	48 del 30 de abril de 2025	189 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
		49 del 30 de abril de 2025		EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022 y las vigencias 2006 al 2022.
0103000006600036000000000	190 del 13 de mayo de 2025	50 del 30 de abril de 2025	191 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
0101000012790001000000000	191 del 13 de mayo de 2025	51 del 30 de abril de 2025	192 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
0103000003370020000000000	192 del 13 de mayo de 2025	52 del 30 de abril de 2025	193 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2015 al 2022.
0104000001150016000000000	193 del 13 de mayo de 2025	53 del 30 de abril de 2025	194 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
0103000005810021000000000	194 del 13 de mayo de 2025	54 del 30 de abril de 2025	195 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2010 al 2022.
0101000010200028000000000	195 del 13 de mayo de 2025			EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.
		55 del 30 de abril de 2025		PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 y 2000.
0101000009700320000000000	196 del 13 de mayo de 2025		196 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2010 al 2022.
0102000001040022000000000	197 del 13 de mayo de 2025	266 del 30 de abril de 2025	197 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2016 al 2022.
0103000014200018000000000	198 del 13 de mayo de 2025	267 del 30 de abril de 2025	198 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022.
0103000006730007000000000	199 del 13 de mayo de 2025	268 del 30 de abril de 2025	199 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
0103000003170011000000000	200 del 13 de mayo de 2025	269 del 30 de abril de 2025	200 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
0105000001400032000000000	201 del 13 de mayo de 2025	270 del 30 de abril de 2025	201 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2014 al 2022.
0101000015370003000000000	202 del 13 de mayo de 2025	271 del 30 de abril de 2025	202 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2022.
0105000001390032000000000	203 del 13 de mayo de 2025	272 del 30 de abril de 2025	203 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2005 al 2022.
0105000001400039000000000	204 del 13 de mayo de 2025	273 del 30 de abril de 2025	204 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2004 al 2022.
0102000001040027000000000	205 del 13 de mayo de 2025	274 del 30 de abril de 2025	205 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE, 30 9 DIC 2025

0101000015370007000000000	206 del 13 de mayo de 2025	275 del 30 de abril de 2025	206 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2014 al 2022.
0003000000035490000000000	207 del 13 de mayo de 2025	276 del 30 de abril de 2025	207 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2023 al 2024.
0101000013860015000000000	208 del 13 de mayo de 2025	277 del 30 de abril de 2025	208 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2011 al 2022.
		278 del 30 de abril de 2025		EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1997 y 2001.
0103000014900210000000000	209 del 13 de mayo de 2025		209 del 13 de mayo de 2025	
0107000002880162000000000	210 del 13 de mayo de 2025	279 del 30 de abril de 2025	210 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2013 al 2022.
		280 del 30 de abril de 2025		EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 y 2001.
0102000010500150000000000	211 del 13 de mayo de 2025		211 del 13 de mayo de 2025	
01050000084003000000000	212 del 13 de mayo de 2025	281 del 30 de abril de 2025	212 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010400000680901900000035	213 del 13 de mayo de 2025	282 del 30 de abril de 2025	213 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010400000680901900000038	214 del 13 de mayo de 2025	283 del 30 de abril de 2025	214 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010400000680901900000036	215 del 13 de mayo de 2025	284 del 30 de abril de 2025	215 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010400000680901900000037	216 del 13 de mayo de 2025	285 del 30 de abril de 2025	216 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2025.
010400000680901900000033	217 del 13 de mayo de 2025	286 del 30 de abril de 2025	217 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010400000680901900000039	218 del 13 de mayo de 2025	287 del 30 de abril de 2025	218 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010400000680901900000034	219 del 13 de mayo de 2025	288 del 30 de abril de 2025	219 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010400000680901900000031	220 del 13 de mayo de 2025	289 del 30 de abril de 2025	220 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010400000680901900000032	221 del 13 de mayo de 2025	290 del 30 de abril de 2025	221 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2007 al 2022.
010400000680901900000030	222 del 13 de mayo de 2025	291 del 30 de abril de 2025	222 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2014 al 2022.
0101000015370004000000000	223 del 13 de mayo de 2025	292 del 30 de abril de 2025	223 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2016 al 2022.
0103000014200016000000000	224 del 13 de mayo de 2025	293 del 30 de abril de 2025	224 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2006 al 2025.
0101000012250001000000000	225 del 13 de mayo de 2025	294 del 30 de abril de 2025	225 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
0102000008600090000000000	226 del 13 de mayo de 2025	295 del 30 de abril de 2025	226 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2002 al 2022.
0101000010390040000000000	228 del 13 de mayo de 2025	297 del 30 de abril de 2025	228 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 2008 al 2022.
0102000002360004000000000	229 del 13 de mayo de 2025	298 del 30 de abril de 2025	229 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
0103000012540001000000000	230 del 13 de mayo de 2025	299 del 30 de abril de 2025	230 del 13 de mayo de 2025	EXCLUSIÓN para las vigencias 1999 al 2022.
				EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 y 2000.
0102000001050005000000000	136 del 05 de diciembre de 2024	154 del 10 de diciembre de 2024	136 del 10 de diciembre de 2024	



Nit: 890000464-3

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

010200000022000300000000	137 del 05 de diciembre de 2024	155 del 10 de noviembre de 2024	137 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2001 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 y 2000.
010300000563000100000000	162 del 10 de diciembre de 2024	221 del 27 de noviembre de 2024	162 del 08 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2003 al 2022. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 y 2002.
010600000225000400000000	255 del 10 de diciembre de 2024	186 del 08 de noviembre de 2024	255 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2013 al 2021.
010100015150007000000000	293 del 10 de diciembre de 2024	333 del 08 de noviembre de 2024	293 del 10 de diciembre de 2024	EXCLUSIÓN para las vigencias 2012 al 2022.

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, por medio de las Fichas Técnicas de Depuración Contable del Impuesto Predial Unificado con los números de consecutivo correspondientes, determinó que desde el punto de vista contable y jurídico es viable dar baja en cuentas o eliminar de los registros contables, el saldo de las cuentas por cobrar del impuesto predial y de las sobretasas que de éste se desprenden, puesto que, se configura una causal de depuración.

Que, el área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda, por medio del concepto contable relacionados, concluye que, frente a la normativa referida y el análisis realizado la cartera del Impuesto Predial Unificado para cada una de las fichas mencionadas y las cuales están asociadas número de identificación (CC/NIT) 890.000.464-3 con nombre **MUNICIPIO DE ARMENIA**, y registrada en el sistema de información IMPUESTOS PLUS y/o PCT, debe ser depurada y reconocida o dada de baja en cuentas, contablemente, con el fin de que los Estados Financieros del Municipio de Armenia reflejen razonablemente los derechos de la entidad ya que, en efecto, esta cartera corresponde a **Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad**, causal(s) de depuración contable pariente y sostenible, enmarcada en el numeral 3.2.15 del Anexo Técnico de la Resolución No. 193 de 2016, por lo que, se recomienda realizar el siguiente ajuste contable y llevarse ante el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable, para que proceda con su verificación y, a su vez, recomiende la depuración.

Que, las fichas catastrales relacionadas en la anterior tabla indican por medio de sus conceptos jurídicos que, una vez revisada la cartera del Impuesto Predial Unificado de la referencia, asociada al número de identificación (CC/NIT) 890.000.464-3, y al deudor **MUNICIPIO DE ARMENIA**; según reporte del sistema de información, **SMART- impuestos plus**; frente a la normativa referida se encuentran inmersas en la causal de depuración jurídica **EXCLUSIÓN** para las vigencias relacionadas, debido a que, sobre los bienes inmuebles de propiedad del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, no se configura el hecho generador del impuesto predial y sus complementarios, conforme a lo establecido en los Códigos de Rentas y/o Estatutos Tributarios del Municipio de Armenia y **PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT)** de las vigencias también relacionadas, puesto que la administración tributaria no profirió título ejecutivo, acto administrativo mediante el cual se liquida oficialmente el impuesto dentro de los 5 años siguientes a la fecha de vencimiento del calendario tributario.

Que, de conformidad a la propuesta de depuración planteada por el equipo de cartera el 30 de julio de 2025, ante Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, las deudas por concepto de Impuesto Predial Unificado y sus complementarios con sus correspondientes intereses moratorios según cada concepto para las vigencias descritas para un total de 214 fichas catastrales las cuales contienen las causales de EXCLUSIÓN y PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL, asociadas al número de identificación (CC/NIT) 890.000.464-3 con nombre **MUNICIPIO DE ARMENIA**, todo lo cual suma **SEIS MIL**



Nit: 890000464-3

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.516.126.586).

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, el día 30 de julio de 2025 presentó ante la reunión del Comité Técnico de sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, la propuesta de depuración contenida en 221 fichas catastrales, de las cuales 07 de ellas obedecen a las causales de **PREScripción** y **PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL**, fichas que una vez fueron estudiadas arrojan las siguientes conclusiones:

FICHA CATASTRAL - DEUDOR	FICHA TÉCNICA DE DEPURACIÓN	CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE	CONCEPTO CONTABLE	CAUSAL DE DEPURACIÓN Y VIGENCIAS
0102000004500500000000 TERESA VALENCIA SANCHEZ	232 del 13 de mayo de 2025	344 del 06 de mayo de 2025	232 del 13 de mayo de 2025	PREScripción para las vigencias 1999 al 2014.
010400000171090190000062 AMANDA CAMACHO CARDENAS	233 del 13 de mayo de 2025	345 del 06 de mayo de 2025	233 del 13 de mayo de 2025	PREScripción para las vigencias 2002 al 2012. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 2013 y 2014.
010400000470901900000018 BLANCA EDILMA JARAMILLO RAMIREZ	234 del 13 de mayo de 2025	346 del 06 de mayo de 2025	234 del 13 de mayo de 2025	PREScripción para las vigencias 2002 al 2014.
0104000002600200000000 ANA ISABEL LAVERDE MEJIA	235 del 13 de mayo de 2025	347 del 06 de mayo de 2025	235 del 13 de mayo de 2025	PREScripción para las vigencias 2002 al 2014.
010200000408000900000000 ROQUE PEÑA HEREDIA	236 del 13 de mayo de 2025	348 del 06 de mayo de 2025	236 del 13 de mayo de 2025	PREScripción para las vigencias 2002 al 2007. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 2008 al 2014.
010100000190000900000000 FREDY ANDRES CAMPOS PRADO	237 del 13 de mayo de 2025	349 del 06 de mayo de 2025	237 del 13 de mayo de 2025	PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 2005 al 2014.
010100000191001100000000 CARLOS GIL HERNANDEZ	238 del 13 de mayo de 2025	249 del 30 de abril de 2025	238 del 13 de mayo de 2025	PREScripción para las vigencias 2002 al 2014. PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT) para las vigencias 1999 al 2001.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

Que, el equipo de depuración de cartera de la Secretaría de Hacienda, por medio de las Fichas Técnicas de Depuración Contable del Impuesto Predial Unificado con los números de consecutivo correspondientes, determinó que desde el punto de vista contable y jurídico es viable dar baja en cuentas o eliminar de los registros contables, el saldo de las cuentas por cobrar del impuesto predial y de las sobretasas que de éste se dependen, puesto que, se configura una causal de depuración.

Que, el área de contabilidad de la Secretaría de Hacienda, por medio del conceptos contables relacionados, concluye que, frente a la normativa referida y el análisis realizado la cartera del Impuesto Predial Unificado para cada una de las fichas mencionadas y las cuales están asociadas los números de identificación correspondientes a los sujetos pasivos anteriormente detallados, y registrada en el sistema de información IMPUESTOS PLUS y/o PCT, debe ser depurada y reconocida o dada de baja en cuentas, contablemente, con el fin de que los Estados Financieros del Municipio de Armenia reflejen razonablemente los derechos de la entidad ya que, en efecto, esta cartera corresponde a **Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva**, por lo que se recomienda realizar el siguiente ajuste contable y llevarse ante el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable, para que proceda con su verificación y, a su vez, recomiende la depuración.

Que, las fichas catastrales relacionadas en la anterior tabla indican por medio de sus conceptos jurídicos que, una vez revisada la cartera del Impuesto Predial Unificado para la de la referencia, asociada los números de identificación correspondientes a los sujetos pasivos allí descritos; según reporte del sistema de información, **SMART- impuestos plus**; frente a la normativa referida se encuentran inmersas en la causal de depuración jurídica **PREScripción** para las vigencias relacionadas, debido a que, no es posible hacer efectivo el derecho por medio de la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en los Códigos de Rentas y/o Estatutos Tributarios del Municipio de Armenia y **PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL (PCT)** de las vigencias también relacionadas, puesto que la administración tributaria no profirió título ejecutivo, acto administrativo mediante el cual se liquida oficialmente el impuesto dentro de los 5 años siguientes a la fecha de vencimiento del calendario tributario.

Que, de conformidad a la propuesta de depuración planteada por el equipo de cartera el 30 de julio de 2025, ante Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, las deudas por concepto de Impuesto Predial Unificado y sus complementarios con sus correspondientes intereses moratorios según cada concepto para las vigencias descritas para un total de 07 fichas catastrales las cuales contienen las causales de **PREScripción** y **PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL**, asociadas a los números de identificación correspondientes a cada uno de los sujetos pasivos descritos, todo lo cual suma **DOSCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$201.996.028)**.

a) Valores que afecten la situación financiera y no representen derechos o bienes para la entidad:

En esta causal se incluyeron inmuebles que generaron cartera de Impuesto Predial Unificado, y que al ser usado por toda la comunidad del Municipio de Armenia se tienen como bienes de uso público, lo que a su vez implica que la entidad territorial ejerció y ejerce actualmente la calidad de poseedor sobre dichos bienes inmuebles, en consecuencia, no debió generarse el Impuesto Predial, toda vez que éste funge como Sujeto Activo y Sujeto Pasivo (poseedor) del Impuesto Predial, configurándose la exclusión como causal de extinción de la obligación.

El artículo 14 del Acuerdo Municipal N°17 de 2012 (norma bajo la cual se causó el Impuesto Predial Unificado de las obligaciones que se presentan a Comité de Sostenibilidad contable) define el impuesto predial unificado como "*un Tributo Anual y Real del Orden Municipal, que recae sobre la posesión o propiedad de los predios rurales o urbanos ubicados dentro del territorio del Municipio de Armenia*". Así mismo, el artículo 17 ibidem, establece que el sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es "*la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el*



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

propietario y/o el poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros."

De otro lado, dentro de esta misma causal de depuración fueron estudiadas e incluidas obligaciones por concepto de Impuesto Predial de inmuebles cuya titularidad se encuentra a nombre del Municipio de Armenia, y respecto de ellos, la Tesorería General del Municipio, en virtud de las competencias asignadas, ha proferido Liquidaciones Oficiales del Impuesto Predial.

Luego de estudiada las situaciones antes expuestas, es menester recordar que las decisiones de la Administración Pública deben estar fundadas en los hechos probados en los expedientes y en los principios que orientan las actuaciones de la administración, en especial las concernientes al debido proceso, la buena fe y la contradicción.

En este sentido, el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal establece que los bienes de los municipios no pueden ser gravados con impuestos directos Nacionales, departamentales o municipales.

Por su parte el Acuerdo 027 del 20 de diciembre del 2005 Art 23 literal G, "Por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el Municipio de Armenia", establece como excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes:

ARTICULO 23: EXCLUSIONES: No declararán ni pagarán Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

- a) Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- b) Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El propietario del inmueble no debe ser titular de ningún derecho sobre otro inmueble a nivel Departamental o Municipal, cualquiera que sea su destinación.
- c) Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- d) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- e) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- f) Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal, a excepción de los indicados en el numeral 2o del artículo 27.
- g) Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, plantas de energía y de teléfonos, vías de uso público y sobrantes de construcciones.
- h) Los bienes fiscales del Municipio.
- i) Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.
- j) Los predios de propiedad de la comunidad religiosa Adoratrices.
- k) Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), con asiento en el municipio de Armenia. l) Quedan excluidos los lotes que se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, por disposición de autoridad competente, Departamento Administrativo de Planeación.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

A su vez, el artículo 24 del Acuerdo 082 de 2008, por el cual se adopta el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia y se dictan otras disposiciones legales, determinaba que no pagan impuesto predial los siguientes bienes inmuebles:

- a. Los salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.
- b. Los predios edificados residenciales de los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea inferior a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El propietario del inmueble no debe ser titular de ningún derecho sobre otro inmueble a nivel Departamental o Municipal, cualquiera que sea su destinación.
- c. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio.
- d. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 174 del Código Civil.
- e. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
- f. Los predios de propiedad de los establecimientos públicos descentralizados del orden municipal.
- g. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público y sobrantes de construcciones.
- h. Los bienes fiscales del Municipio.
- i. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media y superior.
- j. Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), con asiento en el municipio de Armenia.
- k. Quedan excluidos los lotes que se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo.

Al respecto, el artículo 27 del Acuerdo 017 del 2012 por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia (norma vigente para la causación de las obligaciones que se presentan al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable), consagra como excluidos del impuesto predial los siguientes:

- "ARTÍCULO 27o: EXCLUSIONES: Por disposición Legal están excluidos del Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:**
- a) En virtud del Artículo XXIV del Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede y en consideración a su peculiar finalidad se excluyen los edificios destinados al culto, y vivienda de las comunidades religiosas, las curias diocesanas, y arquidiocesanas, las casas episcopales y curiales y los seminarios conciliares (ley 20 de 1974)
 - b) Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal (Ley 743 de 2002).
 - c) Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. (Art. 23 Estatuto Tributario Nacional)
 - d) **Los predios de propiedad del Municipio de Armenia**
 - e) Los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
 - f) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en virtud del Artículo 137 de la Ley 488 de 1998." (Énfasis propio)

Así mismo, el artículo 265 del Acuerdo 229 de 2021, por medio del cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Armenia, contempla con bienes excluidos del impuesto predial los siguientes:

ARTÍCULO 265. PREDIOS EXCLUIDOS (PROHIBIDO GRAVAMEN). Están excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes inmuebles:



Nit: 890000464-3

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 5 3 6 DE 0 9 DIC 2025

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos.
3. Los inmuebles que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
4. Los inmuebles de uso público, con las excepciones establecidas en la Ley.
5. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia.

Teniendo en cuenta que respecto de los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Armenia no se configura el hecho generador del Impuesto Predial, en consecuencia, no nace ninguna obligación tributaria susceptible de ser liquidada y recaudada por el Municipio, lo que significa a la poste que, no debe liquidarse oficialmente el tributo ni se debió efectuar ningún registro o asiento contable en la contabilidad de la Entidad, pues no representa ningún derecho o crédito a favor del Municipio, por lo que se hace necesario proceder a depurar la cartera generada por dicho concepto.

b) Derechos que no es posible hacer efectivos mediante la jurisdicción coactiva;

Los municipios están obligados a aplicar los procedimientos tributarios contenidos en el Estatuto Tributario Nacional, por expresa disposición del artículo 59 de la Ley 788 del 2002 tal y como se transcribe a continuación:

"PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos." (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

El Estatuto Tributario Nacional estableció diferentes términos para ejercer la acción fiscalizadora, es decir términos de caducidad de la acción de la administración o términos en que el funcionario dispone de competencia, tanto para proferir ciertos actos como emplazamientos o requerimientos especiales, como también los relativos a la expedición de actos definitivos como por ejemplo liquidaciones oficiales de revisión, liquidaciones oficiales de aforo o liquidaciones oficiales de impuestos, entre otros.

Respecto de los contribuyentes que omitieron el deber de declarar (impuestos declarativos) o el deber de pagar en las fechas definidas en el calendario tributario (impuesto predial), el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional consagró el término de cinco (5) años para expedir las respectivas liquidaciones de aforo o liquidaciones oficiales que determinen el impuesto:

"ARTICULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado." (Negrillas propias)

En consecuencia, de acuerdo a las normas transcritas es obligatorio para la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia dar aplicación del artículo 717 del E.T.N., el cual establece como término de cinco (5) años contados para ejecutar el procedimiento de determinación o liquidación de los impuestos, los cuales se deben contar a partir del vencimiento del plazo para declarar o el vencimiento del plazo para el pago del impuesto predial, teniendo en cuenta que NO es un impuesto declarativo.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

Ahora bien, respecto del impuesto predial, los contribuyentes debían pagar el mismo, dentro de los plazos señalados en el calendario tributario y en los eventos de no pago, la Administración procede a liquidar el impuesto mediante un acto administrativo, que para el caso corresponde a la Liquidación Oficial del Impuesto Predial, convirtiéndose ésta en el título ejecutivo objeto de cobro coactivo. Sin embargo, la expedición de la referida liquidación oficial debe ejecutarse atendiendo los principios que rigen la función pública, esto es, los principios de eficiencia, celeridad, economía procesal, entre otros, y además atendiendo los términos establecidos en la legislación, pues no le está permitido a la administración extender de manera indefinida en el tiempo dicha facultad de liquidación de los impuestos.

En este sentido se transcribe textualmente un aparte del Concepto Jurídico N°007367 emitido por el Ministerio de Hacienda el 18 de marzo de 2009:

"No obstante lo anterior, en aquellos tributos en los cuales la administración es quien determina la obligación tributaria inicialmente (impuesto predial, impuesto de registro –cuando la liquidación la realiza la administración departamental–, contribución de valorización, etc.) surge la pregunta de, a partir de qué momento se cuenta el término de prescripción de la obligación tributaria.

La respuesta es desde el momento en que el acto oficial de determinación del gravamen queda en firme; bajo estos parámetros, resulta imperioso que las entidades territoriales, en todos los casos en que las normas vigentes no exijan la declaración y liquidación privada del tributo, expidan dentro de los términos legales los actos administrativos respectivos, (actos de determinación oficiales) los cuales, una vez ejecutoriados, servirán de título ejecutivo y de documento respecto del cual se contabiliza el término de cinco años previsto en el Estatuto Tributario para la prescripción de la acción de cobro.

En este punto es importante anotar que, si bien es necesario expedir el título ejecutivo para que se inicie el conteo del término de prescripción, esto no implica que la administración tributaria territorial para dicha expedición cuente con un plazo indefinido, pues la norma prevé este aspecto como se señala a continuación.

Competencia temporal para la determinación de las obligaciones tributarias
Por efecto de la aplicación del procedimiento del Estatuto Tributario, el término para determinar las obligaciones tributarias es de cinco (5) años, el cual deberá contabilizarse a partir de:

- A. Cuando existe el deber formal de declarar y no se cumple con este deber formal, la administración cuenta con 5 años contados a partir del vencimiento del término para declarar. Este caso supone la existencia de un calendario tributario.
- B. Cuando corresponde a la administración liquidar el tributo, el término de los cinco años para hacerlo se cuenta a partir de: (i) si existe calendario tributario, a partir del vencimiento del plazo de pago; (ii) si no existe calendario, desde el momento de causación del tributo que en el caso del impuesto predial será el primero de enero de cada año.

En cualquier caso, con la operancia de la prescripción o de la incompetencia de la administración territorial para establecer el monto de la obligación tributaria, operaría el fenómeno de la extinción de la obligación, el cual debe ser manifestado a través de acto administrativo debidamente motivado.”.

Como se observa, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional sujeta la prescripción a la existencia de una declaración tributaria o de un acto administrativo de determinación oficial de la obligación. Por ende, para que las entidades territoriales o los contribuyentes puedan contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación de una declaración tributaria, como es el caso del impuesto predial, la administración municipal estará obligada a liquidar oficialmente el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario establece para la determinación oficial del mismo.

Agotada la etapa de determinación oficial del tributo, es decir, la constitución del título ejecutivo, y una vez ejecutoriado y en firme, habrá lugar al cobro de la obligación, siguiendo los términos y condiciones



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

previstos en el Estatuto Tributario Nacional y las normas internas de procedimiento y sanciones que la entidad territorial establezca en ejercicio de su autonomía. De esta forma, una vez en firme la liquidación oficial del impuesto podrá iniciarse el conteo del término de prescripción de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, pues solo con la existencia del título ejecutivo podemos afirmar que la entidad territorial tiene cartera por impuestos.

En el caso por usted planteado será necesario entonces establecer si la administración municipal adelantó el correspondiente procedimiento de determinación oficial a través de la notificación de los actos administrativos que proceden, con la consecuente posibilidad de interponer el recurso de reconsideración. De no ser así, la entidad territorial podría estar en el supuesto antes mencionado de la incompetencia temporal para proferir dichos actos por vencimiento del término establecido en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, cuyo efecto dentro de un proceso de cobro coactivo administrativo, sería la inexistencia del título ejecutivo, lo cual a su turno, constituye una de las excepciones que pueden ser alegadas en la debida oportunidad."

De igual forma, en concordancia con lo expuesto por el Ministerio de Hacienda frente a la capacidad de la administración para conformar el título ejecutivo objeto de cobro coactivo, a través de la expedición de la liquidación del impuesto predial, claramente formuló los parámetros que alindera la posición jurídica sobre el tema y que por competencia de sus funciones corresponde aplicar a los municipios.

Así las cosas, la administración tributaria sólo puede proferir liquidaciones oficiales de acuerdo con los términos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, específicamente el artículo 717, lo cual también ha sido confirmado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Concepto Jurídico N° 039571 emitido el 22 de diciembre de 2005 que a la letra dice:

"La declaración tributaria es el documento diseñado por la administración donde, habiéndose establecido la obligación de declarar, el sujeto pasivo del impuesto debe consignar la información necesaria para su identificación y para reportar la ocurrencia de hechos gravados en un lugar y un tiempo determinado, de tal manera que permita la cuantificación de su obligación. La presentación de la declaración permite al sujeto activo el conocimiento de la existencia de la obligación y la posibilidad de exigirla y simultáneamente significa la aceptación de la misma por parte del sujeto pasivo y su compromiso de pagarla.

El artículo 12 de la Ley 44 de 1990, señala la posibilidad de que los municipios adopten el mecanismo de declaración tributaria para la liquidación del impuesto predial unificado, en cuyo caso la base gravable será el auto avalúo. Para ello indica que los municipios deberán utilizar el formulario diseñado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

Así las cosas, en tanto no se haya adoptado el sistema de declaración para el impuesto predial, le corresponde a la administración tributaria municipal la liquidación del impuesto a partir del avalúo catastral y los demás elementos del tributo señalados en la ley y en acuerdo municipal.

La cuantificación del impuesto en los recibos que facilita el municipio para el efecto, no puede considerarse una declaración tributaria pero sí un mecanismo de recaudo a través del cual el contribuyente puede cancelar el impuesto. No obstante, por no ser una declaración tributaria, para que la administración cuente con un título ejecutivo que pueda cobrar coactivamente, deberá expedir un acto administrativo que contenga la liquidación oficial del impuesto y a partir de la ejecutoría de este acto, se contará el término de prescripción de la acción cobro de que trata el artículo 817 de ETN.

El procedimiento tributario aplicable por los municipios, es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, por expresa disposición de la Ley 788 de 2002 en su artículo 59. Por lo tanto, para el caso de la prescripción de la acción de cobro, el término se regirá por lo dispuesto en el estatuto nacional, es decir que será de cinco años contados a partir de los respectivos eventos enumerados en el artículo 817." (Subrayas y negrillas propias)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 5 3 6 DE 09 DIC 2025

En el mismo sentido, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reitera la anterior posición jurídica mediante Asesoría con Radicado de entrada 1-2015-028143, Expediente 8909/2015/RCO en el cual además explica el cómputo de los términos para que se configure la falta de competencia para liquidar. Al efecto, se transcriben textualmente los apartes correspondientes:

(...)

La pérdida de competencia para proferir los actos de determinación oficial. De conformidad con el procedimiento del ETN, el término que tiene la Administración para liquidar oficialmente el impuesto es de cinco años: ARTICULO 717. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. (Se subraya) Para los impuestos en los que existe obligación de declarar el término de cinco años para notificar la liquidación de aforo se cuenta desde la última fecha de plazo para declarar. Previamente se debe notificar el emplazamiento para declarar y la resolución sanción por no declarar.

En el impuesto predial y los impuestos en los que no exista obligación de declarar el término de cinco años para liquidar el impuesto se cuenta desde la última fecha de plazo para pagar, de acuerdo con el respectivo calendario tributario municipal. Si no existe declaración tributaria no hay lugar al emplazamiento para declarar ni a la sanción por no declarar como actos previos a la liquidación del impuesto. En ambos casos, se deben notificar debidamente los respectivos actos administrativos dentro del término de cinco años, de lo contrario la Administración pierde la competencia para liquidar el respectivo impuesto.

(...)

Procedimiento de determinación oficial. Término para liquidar el impuesto. El término para que la Administración liquide el impuesto es de cinco años desde la fecha del vencimiento del plazo para declarar o del último plazo para pagar si no hay obligación de declarar. Si no se notifica oportunamente el acto de liquidación del impuesto ocurre la pérdida de competencia temporal. Este término debe examinarse para cada año o periodo gravable con el respectivo calendario tributario." (Subrayas y negrillas propias)

En este orden de ideas, y conforme con lo expuesto el Municipio solamente puede proferir y notificar las Liquidaciones Oficiales del Impuesto dentro de los 5 años contados desde la fecha en que venció el término para pagar el impuesto predial, de acuerdo con el calendario tributario de cada año, pues al hacerlo por fuera de dicho término se entiende que ha perdido la competencia o facultad para determinar el tributo.

Si transcurridos más de los 5 años el contribuyente no pagó el impuesto y la administración tributaria no profirió el acto administrativo mediante el cual lo liquida oficialmente, procede la Falta o Pérdida de Competencia para Liquidar, y por consiguiente, tampoco existe título ejecutivo susceptible de cobro coactivo. Por tanto, es menester ordenar la depuración de las obligaciones morosas del impuesto predial, lo que a la poste significa que no debe liquidarse oficialmente el tributo ni se debió efectuar ningún registro o asiento contable en la contabilidad de la entidad, pues no representa ningún derecho o crédito a favor del Municipio de Armenia.

Que, una vez realizada la exposición de las fichas técnicas de depuración el día treinta (30) de julio de 2025, por medio de sus asistentes decidió en votación, la aprobación de la propuesta planteada contenida en un total de 221 fichas catastrales, las cuales corresponden a, 214 fichas catastrales por concepto de EXCLUSIÓN y PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL, y 07 fichas catastrales por concepto de PRESCRIPCIÓN y PERDIDA DE COMPETENCIA TEMPORAL, lo cual indica en general que, 221 fichas catastrales ascienden a la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$6.718.122.614),** según las causales que depuración que se indican.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN No. 536 DE 10 DIC 2025

Que, mediante **Acta N°05 del 30 de julio de 2025**, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia recomendó la depuración y retiro de las cuentas de orden los valores de las obligaciones a favor del Municipio de Armenia conforme el literal a) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016, de conformidad con la documentación aportada y la que reposa en los expedientes presentados por la Secretaría de Hacienda. Los valores objeto de depuración se encuentran detallados en el **ANEXO 1**.

Que, mediante **Acta N°05 del 30 de julio de 2025**, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia recomendó la depuración y retiro de las cuentas de orden los valores de las obligaciones a favor del Municipio de Armenia conforme el literal b) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016, de conformidad con la documentación aportada y la que reposa en los expedientes presentados por la Secretaría de Hacienda. Los valores objeto de depuración se encuentran detallados en el **ANEXO 2 y ANEXO 3**.

Que, mediante **Acta N°05 del 30 de julio de 2025**, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable aprobó por medio de sus asistentes, la realización de los ajustes establecidos en la socialización de la depuración de cartera del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios generada en 221 fichas catastrales.

Que, mediante el **Acta N°05 del 30 de julio de 2025**, dentro del punto 4) "proposiciones y varios", se propuso realizar y dar lectura al acta aprobación dada por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y así mismo dentro de la misma acta aprobar el contenido de esta.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia con base en el **Acta N°05 del 30 de julio de 2025**, procede a expedir el acto administrativo mediante el cual se ordena el retiro de los valores objeto de depuración y la eliminación de los registros contables a que haya lugar correspondientes a 221 fichas técnicas, por valor de **SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$6.718.122.614)**, relacionadas en los ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS REGISTROS CONTABLES, qué a la fecha de aplicación de la presente resolución se registren por concepto de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Papelería e intereses moratorios, de las fichas catastrales que adelante se relacionan y las cuales a la fecha ascienden a la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$6.718.122.614)**, relacionadas en los ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, mediante **Acta N°05 del 30 de julio de 2025**, conforme las causales de los literales a) y b) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016.

01010000115200400000000000	\$ 33.177.246,00	01010000103400250000000000	\$ 15.053.515,00
01010000121500040000000000	\$ 31.098.250,00	01030000102600100000000000	\$ 15.049.917,00
01030000110000300000000000	\$ 30.932.786,00	01030000102900100000000000	\$ 15.038.917,00
010200000G3300060000000000	\$ 30.831.780,00	01030000102800060000000000	\$ 15.038.917,00
01030000142000080000000000	\$ 30.804.655,00	01030000102700040000000000	\$ 16.613.756,00
01020000002900180000000000	\$ 30.605.913,00	01030000017001100000000000	\$ 16.502.402,00
01050000039000900000000000	\$ 30.593.519,00	01010000121500010000000000	\$ 16.451.929,00



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

0101000011320021000000000	\$ 30.557.570,00	0103000010280011000000000	\$ 16.448.634,00
01020000065002800000000	\$ 30.554.559,00	0103000010240001000000000	\$ 16.216.611,00
0103000012860022000000000	\$ 30.530.745,00	0102000009600150000000000	\$ 16.211.528,00
0102000001160002000000000	\$ 30.456.421,00	0102000002050016000000000	\$ 16.182.718,00
01070000015014000000000	\$ 30.387.414,00	0102000009600050000000000	\$ 16.159.737,00
0102000002160009000000000	\$ 30.371.333,00	0101000009220016000000000	\$ 15.972.573,00
0103000014400009000000000	\$ 33.358.219,00	01030000149002000000000	\$ 15.822.826,00
0101000015370010000000000	\$ 30.311.817,00	0101000009140025000000000	\$ 15.787.178,00
0101000013630036000000000	\$ 30.201.025,00	0101000009130025000000000	\$ 15.787.178,00
010400000680901900000098	\$ 30.132.485,00	0103000001510014000000000	\$ 51.384.050,00
0103000002570007000000000	\$ 30.085.852,00	0101000012820001000000000	\$ 51.233.448,00
0101000013900027000000000	\$ 30.006.956,00	0101000008700015000000000	\$ 51.184.325,00
00020000000408500000000	\$ 29.965.780,00	0103000002870006000000000	\$ 51.002.414,00
010200000960012000000000	\$ 29.953.173,00	0103000009590018000000000	\$ 50.876.196,00
0107000001240002000000000	\$ 40.261.796,00	0105000001390030000000000	\$ 49.943.774,00
0105000001390031000000000	\$ 29.924.465,00	0105000001710017000000000	\$ 49.927.261,00
0102000004100012000000000	\$ 29.887.115,00	0103000005810019000000000	\$ 49.423.578,00
0103000011500003000000000	\$ 29.831.973,00	0102000001050010000000000	\$ 48.572.931,00
0103000002570018000000000	\$ 29.653.260,00	0105000003390002000000000	\$ 48.565.739,00
0105000001390020000000000	\$ 29.647.802,00	0102000001760038000000000	\$ 48.431.540,00
0103000009820010000000000	\$ 29.581.983,00	0105000004130001000000000	\$ 48.390.271,00
0107000002910026000000000	\$ 32.772.953,00	0105000000720024000000000	\$ 48.210.428,00
0103000001510006000000000	\$ 29.521.982,00	0105000001400035000000000	\$ 47.854.964,00
0103000009620031000000000	\$ 29.440.657,00	0101000009910026000000000	\$ 47.850.005,00
0106000002200012000000000	\$ 32.006.631,00	0103000000170001000000000	\$ 47.844.129,00
0101000015150011000000000	\$ 29.360.504,00	0102000001760037000000000	\$ 47.731.940,00
0101000008710018000000000	\$ 29.322.738,00	0103000009460011000000000	\$ 47.666.812,00
0102000001640004000000000	\$ 29.234.855,00	0103000007240005000000000	\$ 47.663.382,00
0101000014440004000000000	\$ 29.144.096,00	01030000011020003000000000	\$ 47.532.697,00
0102000003670002000000000	\$ 28.995.758,00	0101000011940001000000000	\$ 47.372.210,00
0101000004920049000000000	\$ 31.480.548,00	0103000007240004000000000	\$ 47.372.097,00
0103000003370019000000000	\$ 28.636.610,00	0107000001700913000000000	\$ 51.442.689,00
0101000012200013000000000	\$ 28.563.593,00	0103000001162003600000000	\$ 47.160.644,00
0101000012210012000000000	\$ 28.563.593,00	0102000001660008000000000	\$ 47.146.653,00
0101000013910027000000000	\$ 28.525.183,00	0102000000930013000000000	\$ 47.047.502,00
0103000009890012000000000	\$ 28.409.859,00	0101000001780005000000000	\$ 47.036.898,00
010500000620015000000000	\$ 28.374.937,00	0101000001790018000000000	\$ 46.960.236,00
0105000003670023000000000	\$ 28.269.768,00	0101000004920029000000000	\$ 46.931.840,00
0102000000630014000000000	\$ 28.264.810,00	0106000001990003000000000	\$ 46.915.566,00
0101000012520021000000000	\$ 28.123.189,00	0101000001910001000000000	\$ 46.890.045,00
0101000013670042000000000	\$ 28.073.925,00	01030000014550001000000000	\$ 50.136.223,00
0102000000990018000000000	\$ 28.023.568,00	0102000000820001000000000	\$ 46.865.742,00
0105000003020020000000000	\$ 27.962.701,00	0103000009060001000000000	\$ 46.605.418,00
0103000009490015000000000	\$ 27.953.233,00	0103000009470027000000000	\$ 46.434.341,00
0101000002750012000000000	\$ 27.891.345,00	0102000000950010000000000	\$ 46.412.424,00
0101000012170007000000000	\$ 27.880.186,00	0102000000930029000000000	\$ 46.378.128,00
0105000003820001000000000	\$ 27.857.116,00	0103000006590030000000000	\$ 46.231.324,00



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

0103000005640007000000000	\$ 30.974.921,00	0102000001320035000000000	\$ 46.197.316,00
0103000015000460000000000	\$ 29.786.046,00	0102000001230001000000000	\$ 46.185.202,00
0103000025700060000000000	\$ 29.740.931,00	0101000001870001000000000	\$ 46.157.397,00
0101000091600310000000000	\$ 29.297.011,00	0103000006600034000000000	\$ 45.952.334,00
0102000001160004000000000	\$ 29.279.936,00	0103000006600036000000000	\$ 45.952.334,00
0103000004780016000000000	\$ 29.056.363,00	0101000012790001000000000	\$ 45.924.252,00
0102000002320901900000109	\$ 28.797.389,00	0103000003370020000000000	\$ 45.881.406,00
0103000001700060000000000	\$ 28.789.852,00	0104000001150016000000000	\$ 45.812.842,00
0101000009180018000000000	\$ 28.384.746,00	0103000005810021000000000	\$ 45.749.538,00
0102000003350008000000000	\$ 28.093.879,00	0101000010200028000000000	\$ 45.719.282,00
0101000009180017000000000	\$ 28.043.319,00	0101000009070032000000000	\$ 45.600.274,00
0106000001800010000000000	\$ 27.961.510,00	0102000001040022000000000	\$ 19.110.701,00
0102000001770024000000000	\$ 27.826.192,00	0103000014200018000000000	\$ 19.074.996,00
0103000006710007000000000	\$ 36.446.265,00	0103000006730007000000000	\$ 19.071.486,00
0103000012920033000000000	\$ 16.575.069,00	0103000003170011000000000	\$ 18.958.037,00
0101000013090007000000000	\$ 16.497.810,00	0105000001400032000000000	\$ 18.800.405,00
0101000015380001000000000	\$ 16.436.955,00	0101000015370003000000000	\$ 18.769.068,00
0101000014470012000000000	\$ 34.184.534,00	0105000001390032000000000	\$ 18.754.242,00
010500002890004000000000	\$ 18.325.822,00	0105000001400039000000000	\$ 18.718.347,00
0103000009810005000000000	\$ 16.338.694,00	0102000001040027000000000	\$ 18.670.573,00
0103000001200026000000000	\$ 16.270.323,00	0101000015370007000000000	\$ 18.592.533,00
0102000002320901900000108	\$ 16.240.851,00	0003000000003549000000000	\$ 21.194.372,00
0102000000850007000000000	\$ 16.211.846,00	0101000013860015000000000	\$ 18.441.867,00
0102000001110005000000000	\$ 16.207.006,00	0103000001490021000000000	\$ 18.314.145,00
0102000000600020000000000	\$ 16.202.151,00	0107000002880162000000000	\$ 18.310.606,00
0104000000680901900000041	\$ 16.159.216,00	0102000001050015000000000	\$ 18.287.404,00
0105000001400033000000000	\$ 16.157.863,00	0105000000840003000000000	\$ 18.092.609,00
0103000009500007000000000	\$ 16.120.492,00	0104000000680901900000035	\$ 18.092.609,00
0003000000003409000000000	\$ 17.785.624,00	0104000000680901900000038	\$ 18.092.609,00
0103000005760009000000000	\$ 16.066.336,00	0104000000680901900000036	\$ 18.092.609,00
0103000006740013000000000	\$ 17.249.601,00	0104000000680901900000037	\$ 18.092.609,00
0101000001109030000000000	\$ 15.940.233,00	0104000000680901900000033	\$ 18.092.609,00
0103000006650004000000000	\$ 15.911.294,00	0104000000680901900000039	\$ 18.092.609,00
0101000009340036000000000	\$ 15.898.996,00	0104000000680901900000034	\$ 18.092.609,00
0101000009320037000000000	\$ 15.898.996,00	0104000000680901900000031	\$ 18.092.609,00
0102000000440005000000000	\$ 15.831.867,00	0104000000680901900000032	\$ 18.092.609,00
0003000000002136000000000	\$ 15.822.583,00	0104000000680901900000030	\$ 18.019.299,00
0101000013130001000000000	\$ 15.807.219,00	0101000015370004000000000	\$ 17.987.624,00
0102000001630001000000000	\$ 15.806.714,00	0103000014200016000000000	\$ 17.980.339,00
0102000000940011000000000	\$ 15.766.603,00	0101000012250001000000000	\$ 17.973.682,00
0101000009330038000000000	\$ 15.745.906,00	0102000000860009000000000	\$ 17.971.717,00
0103000007140010000000000	\$ 15.709.418,00	0101000010390040000000000	\$ 17.912.749,00
0101000009360034000000000	\$ 15.695.009,00	0102000002360004000000000	\$ 17.881.972,00
0101000014700004000000000	\$ 15.686.115,00	0103000012540001000000000	\$ 17.846.600,00
0103000009810006000000000	\$ 15.680.805,00	0102000004500050000000000	\$ 26.598.325,00
0101000001430005000000000	\$ 15.524.957,00	0104000001710901900000062	\$ 52.014.357,00
0102000000440022000000000	\$ 15.509.892,00	0104000000470901900000018	\$ 17.896.729,00



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 536 DE 09 DIC 2025

0101000012190016000000000	\$ 15.500.322,00	010400000260002000000000	\$ 29.492.794,00
0101000013110001000000000	\$ 15.496.898,00	0102000004080009000000000	\$ 9.537.271,00
0103000011060007000000000	\$ 15.485.334,00	0101000019000090000000000	\$ 27.228.270,00
0102000003700030000000000	\$ 15.424.068,00	0101000019100110000000000	\$ 39.228.282,00
0102000004210024000000000	\$ 15.403.441,00	0102000001050005000000000	\$ 155.869.013,00
0101000052800030000000000	\$ 15.383.422,00	0102000002200030000000000	\$ 155.329.589,00
0101000013840009000000000	\$ 15.292.023,00	0103000005630001000000000	\$ 106.185.675,00
0102000006000560000000000	\$ 15.233.904,00	0106000002250004000000000	\$ 97.680.391,00
0101000011520015000000000	\$ 15.172.957,00	0101000015150007000000000	\$ 67.792.324,00
0101000002310020000000000	\$ 15.102.604,00	-----	-----

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA DEPURACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS INTERESES MORATORIOS, que a la fecha de aplicación de la presente resolución se registren por concepto de las obligaciones que se relacionan en el **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3**, de conformidad con la recomendación emitida por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable del Municipio de Armenia, mediante **Acta N°05 del 30 de julio de 2025**, conforme las causales de los literales a) y b) del artículo 3.2.15 del Anexo de la Resolución N°193 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral de la presente Resolución, el **Acta N°05 del 30 de julio de 2025**, del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema de Información Financiera y Contable de la Alcaldía Municipal de Armenia, junto con los demás anexos que forman parte integral del expediente de depuración y el **ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Contadora del Municipio de Armenia y a la Tesorera General, para que respectivamente, procedan a efectuar la eliminación de los registros contables y terminar los procesos de cobro a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia, Quindío, a los 09 DIC 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCÍA

Alcalde Municipal

Elaboró: María Alejandra Rodríguez Henao – Contratista Secretaría de Hacienda
Revisó: Claudia Alejandra Urrea Arias – P.E Contadora
Revisó: Yeison Andrés Pérez Lotero – Secretario de Hacienda
Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
VoBo: Despacho del Alcalde